

Medellín, mayo 29 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.653 - 56 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones mayo 2026

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---------------|---------|--------|---------------|---------|--------|
| 2026060107881 | Mayo 28 | 3 | 2026060108021 | Mayo 29 | 39 |
| 2026060107883 | Mayo 28 | 7 | 2026060108022 | Mayo 29 | 41 |
| 2026060108016 | Mayo 29 | 11 | 2026060108024 | Mayo 29 | 44 |
| 2026060108017 | Mayo 29 | 19 | 2026060108026 | Mayo 29 | 46 |
| 2026060108018 | Mayo 29 | 24 | 2026060108027 | Mayo 29 | 48 |
| 2026060108019 | Mayo 29 | 29 | 2026060108037 | Mayo 29 | 52 |
| 2026060108020 | Mayo 29 | 33 | | | |

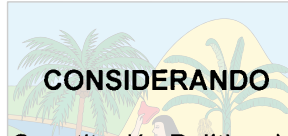
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060447412 DEL 19/09/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° Ibídem señala:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

3. Que consecuentemente el artículo 67° ibídem, dispone:

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060447412 DEL 19/09/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

(...)

f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura física y

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060447412 DEL 19/09/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado".

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025060447412 del 19/09/2025 se asignó y transfirió recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.

9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025060447412 del 19/09/2025 estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.

10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante Resolución N° 2025061557573 del 30/12/2025, en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.

12. Que el artículo séptimo de la Resolución N° 2025060447412 del 19/09/2025, en relación con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.

13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025060447412 del 19/09/2025 persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.

15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025060447412 DEL 19/09/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil.

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N° 2025060447412 del 19/09/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557573 del 30/12/2025 con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025060447412 del 19/09/2025, modificada por la Resolución N° 2025061557573 del 30/12/2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

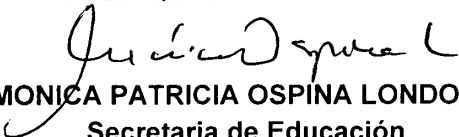
Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 2025060447412 del 19/09/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

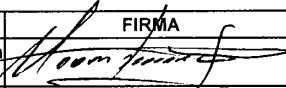
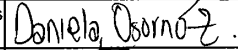
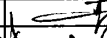

Artículo 3. La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

Artículo 4. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|--|------------|
| Proyectó: | Nairon Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaría de Educación |  | 28/05/26 |
| Revisó | Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación |  | 28/05/26 |
| Revisó | Ivan Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales |  | 28/05/2026 |
| Revisó: | Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaría de Educación |  | 28/05/26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061004888 DEL 31/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° *Ibidem* señala:

“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

3. Que consecuentemente el artículo 67° *ibidem*, dispone:

“ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061004888 DEL 31/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."* (Subrayas propias)

6. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:

(...)

f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"

7. Que el Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027", en su línea estratégica "2. Cohesión desde lo social", componente de "2.3 Educación y

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061004888 DEL 31/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

cultura con pertinencia y calidad", contempla los programas "2.3.3. Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora", con el propósito de "ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado".

8. Que el Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Educación llevó a cabo la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", en el marco de la cual mediante la Resolución N° 2025061004888 del 31/10/2025 se asignó y transfirió recursos con destinación específica a las cuentas de Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia, que fueron avalados por la Dirección de Infraestructura Física y tecnológica.

9. Que el artículo tercero de la Resolución N° 2025061004888 del 31/10/2025, estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la transferencia de los recursos para adelantar los procesos de contratación y ejecución de las obras.

10. Que dicho plazo fue ampliado hasta el 30 de junio de 2026 mediante la Resolución N° 2025061557641 del 30/12/2025 en virtud de que en el plazo inicialmente previsto no se ejecutaron los recursos en su totalidad, debido a las eventualidades descritas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

11. Que el plazo de ejecución se encuentra próximo a vencer para varias Instituciones Educativas beneficiadas, sin que a la fecha hayan culminado la totalidad de los procesos contractuales y la ejecución física de las obras.

12. Que el artículo séptimo de la resolución N° 2025061004888 del 31/10/2025, en lo relacionado con las obligaciones de las partes, prevé la posibilidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución cuando existan motivos debidamente justificados.

13. Que en este sentido algunas de las instituciones educativas beneficiadas por la Resolución N° 2025061004888 del 31/10/2025 persisten procesos de contratación y ejecución que requieren un mayor término para su finalización, debido a circunstancias de carácter administrativo, técnico, jurídico y financiero, que han impedido el cumplimiento del plazo inicialmente establecido.

14. Que los periodos de receso institucional, la temporada de lluvias presentada durante el inicio del año 2026, las dificultades de acceso y movilidad en zonas rurales, las condiciones de orden público en algunas subregiones del Departamento, la limitada capacidad operativa de algunas Instituciones Educativas, así como la rotación de rectores y cambios de tesoreros, han impactado la ejecución oportuna de los procesos contractuales y financieros.

15. Que la no ejecución de los recursos dentro del plazo inicialmente previsto podría derivar en el incumplimiento de los objetivos del acto administrativo, así como en eventuales sanciones administrativas, disciplinarias o en la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 2025061004888 DEL 31/10/2025, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNARON Y TRANSFIRIERON RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

16. Que la ampliación del plazo de ejecución permitirá garantizar la adecuada inversión de los recursos públicos, la culminación de las obras pendientes y el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" y el mejoramiento de la infraestructura educativa en beneficio de la comunidad estudiantil

17. Que, en consecuencia, se hace necesario ampliar por un término adicional de tres (3) meses el plazo de ejecución previsto en la Resolución N° 2025061004888 del 31/10/2025, modificado por la Resolución N° 2025061557641 del 30/12/2025 con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo y la adecuada inversión de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 2025061004888 del 31/10/2025, modificada por la Resolución No. 2025061557641 del 30 de diciembre de 2025, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir del 1 de julio de 2026, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

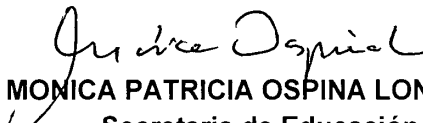
Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 2025061004888 del 31/10/2025, que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan vigentes.

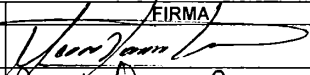
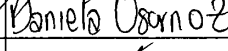

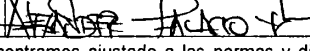
Artículo 3. La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

Artículo 4. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---|--|------------|
| Proyectó: | Nairon Durango Rodríguez – Profesional Contratista Dirección Infraestructura Física – Secretaría de Educación |  | 28/5/26 |
| Revisó | Daniela Osorno Zapata – Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaría de Educación |  | 28/05/26 |
| Revisó | Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos Legales |  | 29/05/2026 |
| Revisó: | Jorge Alexander Palacio Martínez – Director de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaría de Educación |  | 29/05/26 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN

Por la cual se otorga el registro de varios Programas de Formación laboral al Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA en los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá y Mutatá del Urabá Antioqueño.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.” Además, determina que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que “Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que “Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio; b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional; c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos; e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; f) Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 “Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y

Por la cual se otorga el registro de varios Programas de Formación laboral al Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA en los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá y Mutatá del Urabá Antioqueño

dependencias y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación. 2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar... 10. Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptuando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.”; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento “El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.”

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015 establece respecto al registro de programas lo siguiente: que

“los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente.

Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia”.

En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Por la cual se otorga el registro de varios Programas de Formación laboral al Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA en los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá y Mutatá del Urabá Antioqueño

PARÁGRAFO 1. cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica.

PARÁGRAFO 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título.

Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8 de este decreto.”

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que “Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título.

Las instituciones de educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno.”.

Que El Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA, cuenta con Licencia de Funcionamiento en los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá y Mutatá, otorgada por la secretaria de educación de Antioquia, para ofrecer el servicio educativo en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que el señor Braulio Andrés Angulo Martínez C.C. 1.020.421.177, como director del Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA, presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de licencia de funcionamiento y **registro de Programas** para los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá y Mutatá del departamento de Antioquia.

Que una vez revisado los PEI (Proyecto Educativo Institucional) de cada municipio y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a proyectar este acto administrativo, en el cual se concede el **registro de programas** para los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá y Mutatá del departamento de Antioquia.

Que El Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA, NIT 890984659-4, garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Que El Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA, NIT 890984659-4, verificará la afiliación de los estudiantes de los Programas de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante

Por la cual se otorga el registro de varios Programas de Formación laboral al Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA en los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá y Mutatá del Urabá Antioqueño

el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Registro de programas por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia, al Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA, NIT 890984659-4, representada legalmente por el señor Gustavo Alberto Salazar Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía 8.160.454, e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los programas de formación laboral que a continuación se detallan.

Municipio: Arboletes
Dirección: Calle 31 # 31ª-13
Correo: contactos@cedecamara.edu.co
Teléfono: 3136237148

| Denominación del Programa | Duración Horas | Niveles | Costo por Nivel | Jornada | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar |
|--|--|--|-----------------------------|---|-------------|---|
| Técnico Laboral En Auxiliar de Comercio Exterior CUOC: 41102 | Total, Horas: 912 Horas de formación Teórica: 384 | 3 Niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel | Valor por nivel \$1.757.070 | Diurna 3 días a la semana 4 horas diarias | Presencia I | Técnico Laboral Por Competencia En Auxiliar de Comercio Exterior |
| | Horas de formación Práctica: 528 créditos 19 | 1 nivel práctica 6 meses | Valor total: \$ 5.271.210 | | | |

| Denominación del Programa | Duración Horas | Niveles | Costo por Nivel | Jornada | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar |
|--|--|--|-----------------------------|---|-------------|--|
| Técnico Laboral En Auxiliar de Diseño Gráfico CUOC:31182 | Total, Horas: 912 Horas de formación Teórica: 384 | 3 Niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel | Valor por nivel \$1.757.070 | Diurna 3 días a la semana 4 horas diarias | Presencia I | Técnico Laboral Por Competencia En Auxiliar de Diseño Gráfico |
| | Horas de formación Práctica: 528 créditos 19 | 1 nivel práctica 6 meses | Valor total: \$ 5.271.210 | | | |

Por la cual se otorga el registro de varios Programas de Formación laboral al Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECAMARA en los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá y Mutatá del Urabá Antioqueño

| Denominación del Programa | Duración Horas | Niveles | Costo por Nivel | Jornada | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar |
|---|---|--|-----------------------------|---|-------------|---|
| Técnico Laboral En Operaciones Logísticas de Carga CUOC:93332 | Total, Horas: 912 Horas de formación Teórica: 384 | 3 Niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel | Valor por nivel \$1.757.070 | Diurna 3 días a la semana 4 horas diarias | Presencia I | Técnico Laboral Por Competencia En Operaciones Logísticas de Carga |
| | Horas de formación Práctica: 528 créditos 19 | 1 nivel práctica 6 meses | Valor total: \$ 5.271.210 | 5 días a la semana 4 horas diarias | | |

Municipio: Arboletes
Dirección: Calle 31 # 31ª-13
Correo: contactos@cedecamara.edu.co
Teléfono: 3136237148

| Denominación del Programa | Duración Horas | Niveles | Costo por Nivel | Jornada | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar |
|--|---|--|-----------------------------|---|-------------|---|
| Técnico Laboral En Auxiliar de Comercio Exterior CUOC: 41102 | Total, Horas: 912 Horas de formación Teórica: 384 | 3 Niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel | Valor por nivel \$1.757.070 | Diurna 3 días a la semana 4 horas diarias | Presencia I | Técnico Laboral Por Competencia En Auxiliar de Comercio Exterior |
| | Horas de formación Práctica: 528 créditos 19 | 1 nivel práctica 6 meses | Valor total: \$ 5.271.210 | 5 días a la semana 4 horas diarias | | |

| Denominación del Programa | Duración Horas | Niveles | Costo por Nivel | Jornada | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar |
|--|---|--|-----------------------------|---|-------------|--|
| Técnico Laboral En Auxiliar de Diseño Gráfico CUOC:31182 | Total, Horas: 912 Horas de formación Teórica: 384 | 3 Niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel | Valor por nivel \$1.757.070 | Diurna 3 días a la semana 4 horas diarias | Presencia I | Técnico Laboral Por Competencia En Auxiliar de Diseño Gráfico |
| | Horas de formación Práctica: 528 créditos 19 | 1 nivel práctica 6 meses | Valor total: \$ 5.271.210 | 5 días a la semana 4 horas diarias | | |

Por la cual se otorga el registro de varios Programas de Formación laboral al Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA en los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá y Mutatá del Urabá Antioqueño

| Denominación del Programa | Duración Horas | Niveles | Costo por Nivel | Jornada | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar |
|---|--|--|-----------------------------|---|-------------|---|
| Técnico Laboral En Operaciones Logísticas de Carga CUOC:93332 | Total, Horas: 912 Horas de formación Teórica: 384 | 3 Niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel | Valor por nivel \$1.757.070 | Diurna 3 días a la semana 4 horas diarias | Presencia I | Técnico Laboral Por Competencia En Operaciones Logísticas de Carga |
| | Horas de formación Práctica: 528 créditos 19 | 1 nivel práctica 6 meses | Valor total: \$ 5.271.210 | 5 días a la semana 4 horas diarias | | |

Municipio: Arboletes
Dirección: Calle 31 # 31ª-13
Correo: contactos@cedecamara.edu.co
Teléfono: 3136237148

| Denominación del Programa | Duración Horas | Niveles | Costo por Nivel | Jornada | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar |
|--|--|--|-----------------------------|---|-------------|---|
| Técnico Laboral En Auxiliar de Comercio Exterior CUOC: 41102 | Total, Horas: 912 Horas de formación Teórica: 384 | 3 Niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel | Valor por nivel \$1.757.070 | Diurna 3 días a la semana 4 horas diarias | Presencia I | Técnico Laboral Por Competencia En Auxiliar de Comercio Exterior |
| | Horas de formación Práctica: 528 créditos 19 | 1 nivel práctica 6 meses | Valor total: \$ 5.271.210 | 5 días a la semana 4 horas diarias | | |

República de Colombia

| Denominación del Programa | Duración Horas | Niveles | Costo por Nivel | Jornada | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar |
|--|--|--|-----------------------------|---|-------------|--|
| Técnico Laboral En Auxiliar de Diseño Gráfico CUOC:31182 | Total, Horas: 912 Horas de formación Teórica: 384 | 3 Niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel | Valor por nivel \$1.757.070 | Diurna 3 días a la semana 4 horas diarias | Presencia I | Técnico Laboral Por Competencia En Auxiliar de Diseño Gráfico |
| | Horas de formación Práctica: 528 créditos 19 | 1 nivel práctica 6 meses | Valor total: \$ 5.271.210 | 5 días a la semana 4 horas diarias | | |

Por la cual se otorga el registro de varios Programas de Formación laboral al Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA en los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá y Mutatá del Urabá Antioqueño

| Denominación del Programa | Duración Horas | Niveles | Costo por Nivel | Jornada | Metodología | Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar |
|--|---|--|--------------------------------|---|-------------|---|
| Técnico Laboral En Operaciones Logísticas de Carga CUOC:93332 | Total, Horas: 912 Horas de formación Teórica: 384 | 3 niveles 2 niveles Teoría 4 meses cada nivel | Valor por nivel \$1.757.070 | Diurna 3 días a la semana 4 horas diarias | Presencia I | Técnico Laboral Por Competencia En Operaciones Logísticas de Carga |
| | Horas de formación Práctica: 528 créditos 19 | 1 nivel práctica 6 meses | Valor total: \$ 5.271.210 | 5 días a la semana 4 horas diarias | | |

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Renovación del Registro de los programas identificados en el artículo primero, el Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA, NIT 890984659-4, deberá solicitarlos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas en cada una de las sedes identificadas en el artículo primero y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA, NIT 890984659-4, acorde al artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: Los programas de Formación Laboral relacionados en el artículo primero de esta Resolución, será objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA, NIT 890984659-4, la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al director del Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA NIT 890984659-4, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

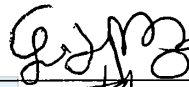

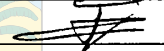
Por la cual se otorga el registro de varios Programas de Formación laboral al Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA en los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá y Mutatá del Urabá Antioqueño

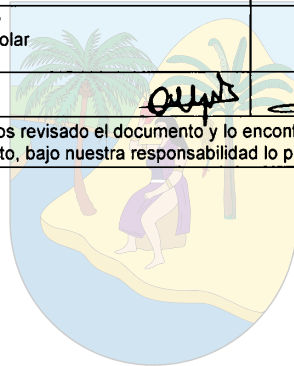
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar E Inclusión educativa de esta Secretaría, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|------------|
| Proyectó | Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 25-05-2026 |
| Revisó: | Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 25-05-2026 |
| Revisó: | Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales |  | 27-05-2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a la Corporación Técnica – EDUCARES y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en el municipio de Remedios - Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”* Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.*

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”.* Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a la Corporación Técnica – EDUCARES y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en el municipio de Remedios - Antioquia"

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación.* 2. *Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.* 3. *Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar...* 10. *Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptualizando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.*

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a la Corporación Técnica – EDUCARES y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en el municipio de Remedios - Antioquia"

petionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 923 de julio de 2024, establece que "los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8."

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a la Corporación Técnica – EDUCARES y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en el municipio de Remedios - Antioquia"

educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno."

Que la **Corporación Técnica – EDUCARES** presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas de Formación Técnica Laboral, para ser ofrecido en el Municipio de Remedios - Antioquia.

Que una vez revisada la documentación y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a la verificación de las plantas físicas con sus zonas de práctica, en la cual se constata que la sede cumple con los requisitos mínimos para la obtención de modificación a la licencia de funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el artículo primero de la resolución S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a la **Corporación Técnica – EDUCARES**, con NIT 901445895, en sentido de anexar una nueva sede en el siguiente municipio de Antioquia.

| MUNICIPIO | DIRECCION | TELEFONO | CORREO ELECTRONICO |
|-----------|------------------|------------|--------------------------|
| Remedios | Parque Educativo | 3022799527 | lmorales@educares.edu.co |

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Acto Administrativo que contiene la modificación a la licencia de funcionamiento a la institución de educación, no implica autorizar a la **Corporación Técnica – EDUCARES**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del Registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La modificación a la licencia de funcionamiento otorgada a la **Corporación Técnica – EDUCARES**, es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO TERCERO: Los demás artículos contenidos en la Resolución S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, expedida por la Gobernación de Antioquia – secretaria de Educación, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida la **Corporación Técnica – EDUCARES**, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia, como Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por la aprobación nuevas sedes.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de la

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento S2021060091821 de 29 de septiembre de 2021, a la Corporación Técnica – EDUCARES y se autoriza la apertura de una nueva sede ubicada en el municipio de Remedios - Antioquia"

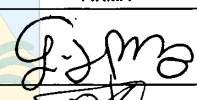


Corporación Técnica – EDUCARES, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|--|------------|
| Proyectó | Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 26/05/2026 |
| Revisó: | Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 26/05/2026 |
| Revisó: | Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales |  | 27-05-2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al **Centro De Desarrollo Empresarial Y Educativo Cámara De Comercio De Urabá – CEDECÁMARA** en los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá y Mutatá del Urabá Antioqueño

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, el Decreto N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”* Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”.*

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”.* Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al Centro De Desarrollo Empresarial Y Educativo Cámara De Comercio De Urabá – CEDECÁMARA en los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá y Mutatá del Urabá Antioqueño"

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 "Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaria de Educación, entre otras las de: 1. *Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, promoviendo la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas, manteniendo la cobertura educativa actual y propendiendo por su ampliación.* 2. *Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.* 3. *Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar...* 10. *Aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, fijando los costos educativos de éstas en los municipios no certificados del departamento y conceptualizando para la obtención de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano.*

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994."; estableciendo los requisitos de tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento "El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas."

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que "El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al Centro De Desarrollo Empresarial Y Educativo Cámara De Comercio De Urabá – CEDECÁMARA en los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá y Mutatá del Urabá Antioqueño"

petionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación.

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

Que el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 923 de julio de 2024, establece que "los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva, como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrados, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas, al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica, tanto para programas en la metodología presencial como a distancia. En lo referente a los programas de formación académica, estos tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las Humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica. De hecho y media, y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y ciudadana y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados estos programas de formación académica deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas. Parágrafo 1 cuando el programa exija formación práctica y la institución no cuente con el espacio para su realización, deberá garantizar los espacios de formación mediante la celebración de convenios con empresas o instituciones que cuenten con los escenarios de práctica. Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior, con lo establecido en sus estatutos pueden ofrecer los programas el trabajo y el desarrollo humano de que trata este Título. Para ello deben registrar cada programa la de educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se desarrollará, con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8."

Que el Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 2015, dispone que "Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro. Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior requieren del registro de que trata este Título. Las instituciones de

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al Centro De Desarrollo Empresarial Y Educativo Cámara De Comercio De Urabá – CEDECÁMARA en los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá y Mutatá del Urabá Antioqueño"

educación superior que hayan obtenido certificación de alta calidad no requerirán llevar a cabo este procedimiento, sin embargo, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del lugar donde se ofrece y desarrolla el programa, con el fin de que esta realice el registro correspondiente en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SIET. Los programas de idiomas ofrecidos por las instituciones de educación superior dentro de la estructura curricular de sus programas de educación superior no requerirán registro alguno."

Que El Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA, cuenta con cámara de comercio NIT 890984659-4 con matrícula número 128917 para el municipio de **Arboletes**, matrícula número 128916 para el municipio de **San Juan de Urabá** y matrícula número 128915 para el municipio de **Mutatá**, propiedad de la cámara de Comercio del Urabá Antioqueño, cuya representación legal está a cargo de Gustavo Alberto Salazar Jiménez identificado con cedula de ciudadanía 8160454.

Que el señor Braulio Andrés Angulo Martínez C.C. 1.020.421.177, como Director del Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA, presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para la obtención de licencia de funcionamiento y registro de Programas para los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá y Mutatá del departamento de Antioquia.

Que una vez revisada la documentación y en cumplimiento con las disposiciones legales, se procede a la verificación de las plantas físicas con sus zonas de práctica, en cada municipio, en las cuales se constata que las sedes cumplen con los requisitos mínimos para la obtención de licencia de funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, al Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA, NIT 890984659-4, cuyo Director es el señor Braulio Andrés Angulo Martínez C.C. 1.020.421.177, en los siguientes municipios no certificados del departamento de Antioquia, con sede principal en el Municipio de Arboletes – Antioquia.

| MUNICIPIO | DIRECCION | TELEFONO | CORREO ELECTRONICO |
|-------------------|---|------------|-----------------------------|
| Arboletes | Calle 31 # 31ª-13 | 3136237148 | contactos@cedecamara.edu.co |
| San Juan de Urabá | Barrio Vikingos I.E. San Juan de Urabá | 3136237148 | contactos@cedecamara.edu.co |
| Mutatá | Parque Educativo | 3136237148 | contactos@cedecamara.edu.co |

PARÁGRAFO PRIMERO. La Licencia de Funcionamiento no autoriza al Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA, NIT 890984659-4, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al Centro De Desarrollo Empresarial Y Educativo Cámara De Comercio De Urabá – CEDECÁMARA en los municipios de Arboletes, San Juan de Urabá y Mutatá del Urabá Antioqueño"

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA, NIT 890984659-4, se deberá citar el número y la fecha de la Resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

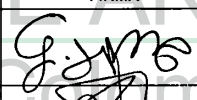

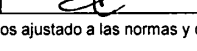
ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante Legal del **Centro de Desarrollo Empresarial y Educativo Cámara de Comercio de Urabá – CEDECÁMARA, NIT 890984659-4**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 20/5/2026 |
| Revisó: | Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 20/5/2026 |
| Revisó: | Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asunto Legales |  | 26/05/2026 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N°S201500306833 del 1 de diciembre de 2015, en el sentido que el **C.E.R. INDÍGENA NUEVO HORIZONTE (DANE 205659002494)** tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **I.E.R. INDÍGENA NUEVO HORIZONTE (DANE 205659002494)** del Municipio de San Juan de Urabá – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El **C.E.R. INDÍGENA NUEVO HORIZONTE (DANE 205659002494)** del municipio de San Juan de Urabá – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental S201500306833 del 1 de diciembre de 2015, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial.

Mediante oficio con fecha del 20 de abril de 2026, la señora **JENNYFER GONZÁLEZ CEDEÑO** en su calidad de Secretaria de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de San Juan de Urabá – Antioquia, el cambio de denominación del **C.E.R. INDÍGENA NUEVO HORIZONTE (DANE 205659002494)** a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA** y ampliación del servicio educativo. El acuerdo concluyó de la siguiente manera:

“Me permito solicitarles, de la manera más respetuosa la conversión de dos Centros Educativos Rurales a dos Instituciones Educativas Rurales. Toda vez que el Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matriculas, en reunión del pasado 13 de abril de 2026 en un análisis objetivo determinó la conveniencia de Convertir el CER Indígena Nuevo Horizonte a Institución Educativa Rural Indígena Nuevo Horizonte...”

Dando respuesta a dicha acta, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite el concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado N°2026020016842 del 6 de mayo de 2026, donde requiere:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas indígenas y municipales del municipio de San Juan de Urabá, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa indígena en dicho municipio, así:

1. Convertir el **C.E.R.I. NUEVO HORIZONTE** con código **DANE 205659002494** a **IERI NUEVO HORIZONTE** y:
 - Conceder reconocimiento de carácter oficial para los niveles de preescolar (grados -2°, -1° y 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a los Centros Educativos Rurales indígenas y todas sus sedes.
 - La institución educativa indígena tendrá los modelos, etnoeducación, tradicional, escuela nueva, post primaria, media rural, y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo.
 - Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: mañana en calendario A, nocturna y sabatino dominical para los **CLEI I** al **VI**.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el Artículo 1° de la Resolución Departamental S201500306833 del 1 de diciembre de 2015, en el sentido de realizar el cambio de carácter y denominación de Centro Educativo Rural Indígena (C.E.R.I) a Institución Educativa Rural Indígena (I.E.R.I) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA NUEVO HORIZONTE (DANE 205659002494)** del Municipio de San Juan de Urabá – Antioquia, por lo que a partir de la ejecutoria del presente acto se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA NUEVO HORIZONTE (DANE 205659002494)**.

Asimismo, autorizar la ampliación del servicio educativo para los grados de preescolar (Prejardín y Jardín), el grado 9° de Educación Básica Secundaria, el nivel de Media Académica (10° y 11°), los programas **CLEI III** al **VI** de Educación de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Adultos, la implementación de la Jornada Mañana y la diversificación de modelos educativos flexibles, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1º. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2015 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA NUEVO HORIZONTE (DANE 205659002494)** ubicada en el Resguardo Montecristo – Comunidad Indígena Los Almendros, del Municipio de San Juan de Urabá – Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (Prejardín, Jardín y Transición), Básica Primaria (1º a 5º), Secundaria (6º a 9º) y Media (10º y 11º). También podrá ofrecer Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornadas: Diurna (Completa y Mañana), Nocturna y Sabatino – Dominical, calendario “A”, de propiedad del municipio de San Juan de Urabá, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1. La Institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes con el modelo de Educación Tradicional y/o con los modelos educativos de Preescolar, Etnoeducación, Escuela Nueva, Postprimaria, Media Rural y aquellos modelos educativos flexibles que se requieran para la adecuada atención a la comunidad. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, se deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa.

Parágrafo 2. Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo concluya con el modelo respectivo.

Parágrafo 3. La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la **I.E.R.I. NUEVO HORIZONTE (DANE 205659002494)** del municipio de San Juan de Urabá – Antioquia, para expedir el título de bachiller académico, los diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoriada del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. En los documentos que expidan la **I.E.R.I. NUEVO HORIZONTE (DANE 205659002494)** del municipio de San Juan de Urabá – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La **I.E.R.I. NUEVO HORIZONTE (DANE 205659002494)** del municipio de San Juan de Urabá – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño, ajuste y actualización del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), acorde a su nueva denominación y oferta educativa. Los avances de dicho proceso deberán ser presentados ante el Director de Núcleo Educativo correspondiente, o quien haga sus veces, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Comunitario debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO QUINTO. Debido al proceso de la reorganización de la institución educativa mencionada, los estudiantes del establecimiento educativo mencionado conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.




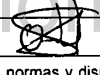
ARTÍCULO SEXTO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar al Rector(a) de la I.E.R.I. **NUEVO HORIZONTE (DANE 205659002494)** del municipio de San Juan de Urabá – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--|------------|
| Proyectó: | LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 20/05/2026 |
| Revisó: | GEROGINA MARÍA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 20/05/2026 |
| Revisó: | IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación |  | 26/05/2026 |
| Aprobó: | JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 20/05/2026 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se desagrega la sede **LA CHAPARROSA (DANE 205250002808)** perteneciente a la **I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139)** y se anexa a la **I.E.R. INDÍGENA MANESKA (DANE 205250800020)** del Municipio de El Bagre – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139)** del municipio de El Bagre – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución Departamental



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

S2018060401550 del 17 de diciembre de 2018; acto administrativo que, en su artículo segundo, otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial, y demás sedes, entre ellas, la sede **LA CHAPARROSA (DANE 205250002808)**.

La **I.E.R. INDÍGENA MANESKA (DANE 205250800020)** ubicada en la Vereda La Sardina del Municipio de El Bagre - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental S2019060145557 del 23 de julio de 2019; acto administrativo que en su artículo segundo otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial.

En el marco del proceso de reorganización educativa, mediante comunicación remitida por correo electrónico con fecha del 7 de mayo de 2026, la señora Nayibe Cossío Correa en su calidad de Secretaria de Educación, Deportes, Cultura y Juventud, solicitó la reorganización en los siguientes términos:

"Por medio de la presente se solicita la Desagregación de la siguiente sede:

| Código Establecimiento | Nombre Establecimiento | Código Sede | Nombre Sede | Zona |
|------------------------|------------------------|--------------|---------------|-------|
| 205250000139 | I.E.R. VILLA CHICA | 205250002808 | LA CHAPARROSA | Rural |

Para ser ingresada a:"

| Código Establecimiento | Nombre Establecimiento | Código Sede | Nombre Sede | Zona |
|------------------------|------------------------|--------------|---------------|-------|
| 205250800020 | I.E.R INDÍGENA MANESKA | 205250002808 | LA CHAPARROSA | Rural |

Una vez revisada y analizada la información aportada, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emitió concepto técnico favorable mediante el Radicado N°2026020017586 del 12 de mayo de 2026, proyectado por el profesional especializado Juan Carlos López, en la cual se valida la viabilidad de la propuesta de reorganización presentada.

"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de El Bagre, solicitamos realizar la siguiente reorganización y adición de una sede educativa, así:

| DESAGREGAR DE | | | | | AGREGAR A | | | |
|------------------------|------------------------|--------------|---------------|-------|-------------------|------------------------|-------------------------|-----------|
| Código Establecimiento | Nombre Establecimiento | Código Sede | Nombre Sede | Zona | Dirección | Código Establecimiento | Nombre Establecimiento | MUNICIPIO |
| 205250000139 | I.E.R. VILLA CHICA | 205250002808 | LA CHAPARROSA | RURAL | VDA LA CHAPARROSA | 205250800020 | I.E.R. INDÍGENA MANESKA | EL BAGRE |

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos".

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar la sede **LA CHAPARROSA (DANE 205250002808)** perteneciente a la **I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139)** – Antioquia, así:

| Nombre Establecimiento | Zona | Dirección | Nombre Sede | Zona | Dirección |
|--|-------|---------------|-----------------------------------|-------|-------------------|
| I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139) | Rural | VDA. LA BONGA | LA CHAPARROSA (DANE 205250002808) | Rural | VDA LA CHAPARROSA |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: La I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139) queda con las siguientes sedes:

| Nombre Establecimiento | Zona | Dirección | Nombre Sede | Zona | Dirección |
|--|-------|-------------------------|--|-------|--------------------------|
| I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139) | Rural | VDA. LA BONGA | I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139) | Rural | VDA. LA BONGA |
| | | | C.E.R. ALIRIO BERMUDEZ LÓPEZ (DANE 205893001647) | Rural | VDA. ALTO BERRUGOSO |
| | | | C.E.R. ARENAS BLANCAS (DANE 205250000872) | Rural | VDA ARENAS BLANCAS |
| | | | C.E.R. BELLA LINDA (DANE 205250002778) | Rural | VEREDA BELLA LINDA |
| | | | C.E.R. BAMBA ARRIBA (DANE 205250001925) | Rural | VDA. BAMBA ARRIBA |
| | | | C.E.R. EL GUAMO (DANE 205250001127) | Rural | VDA. EL GUAMO |
| | | | C.E.R. LA CORONA (DANE 205250000350) | Rural | VDA. LA CORONA |
| | | | C.E.R. LOS COLONOS (DANE 205250000724) | Rural | VDA. EL PUENTE DE TIGUI |
| | | | C.E.R. MELLIZOS (DANE 205250001151) | Rural | VDA. LOS MELLIZOS |
| | | | C.E.R. MUQUÍ ABAJO (DANE 205250001224) | Rural | VDA. MUQUI |
| | | | C.E.R. OCURU MEDIO (DANE 205250001275) | Rural | VDA. OCURU |
| | | | C.E.R. RÍO VIEJO (DANE 205250000716) | Rural | VDA. RÍO VIEJO |
| | | | C.E.R. SALTO DEL PERICO (DANE 205250000147) | Rural | VDA. EL SALTO DEL PERICO |
| | | | C.E.R. SANTA BÁRBARA (DANE 205250000619) | Rural | VDA. SANTA BÁRBARA |
| | | | C.E.R. VILLA OCURU (DANE 205250000601) | Rural | VDA. OCURU |
| | | | C.E.R. ALTO SABALITO (DANE 205250002697) | Rural | VDA SABALITO |
| | | | C.E.R. CAÑO ÑEQUE (DANE 205250002671) | Rural | VDA CAÑO ÑEQUE |
| | | | C.E.R. EL CORAL (DANE 205250001305) | Rural | VDA EL CORAL |
| | | | C.E.R. EL PITAL (DANE 405250002556) | Rural | VDA EL PITAL |
| | | | C.E.R. EL TUPÉ (DANE 205250002549) | Rural | VDA EL TUPÉ |
| | | | C.E.R. LA CINCO (DANE 205250001909) | Rural | VDA LA CINCO |
| | | | C.E.R. SABALITO SINAI (DANE 205250002689) | Rural | VDA SABALITO SINAI |
| | | | C.E.R. SAN CARLOS (DANE 405250002327) | Rural | VDA SAN CARLOS |
| | | | C.E.R. LA ADUANA (DANE 205250001470) | Rural | VDA. LA ADUANA |
| | | | C.E.R. LA AURORA (DANE 205250002719) | Rural | VDA LA AURORA |
| | | | C.E.R. LA LLANA (DANE 405250001789) | Rural | VDA LA LLANA |
| | | | C.E.R. LA PRIMAVERA (DANE 205250002743) | Rural | VDA LA PRIMAVERA |
| C.E.R. LA SOLA (DANE 205250002751) | Rural | VEREDA LA SOLA | | | |
| C.E.R. MEDIOS DE MANICERÍA (DANE 205250002735) | Rural | VDA MEDIOS DE MANICERÍA | | | |
| C.E.R. MUQUÍ ARRIBA (DANE 205250002727) | Rural | VDA MUQUÍ ARRIBA | | | |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

| Nombre Establecimiento | Zona | Dirección | Nombre Sede | Zona | Dirección |
|------------------------|------|-----------|--|-------|------------------------|
| | | | C.E.R. SANTA BARBARITA (DANE 205250001569) | Rural | VDA SANTA BARBARITA |
| | | | CAÑO CLARO (DANE 205250001852) | Rural | VDA CAÑO CLARO |
| | | | CAÑO SECO (DANE 205250800003) | Rural | VDA CAÑO SECO |
| | | | C.E.R. SANTA ROSA (DANE 205250800110) | Rural | VDA SANTA ROSA |
| | | | CHICAMOQUE (DANE 205250001046) | Rural | VDA CHICAMOQUE |
| | | | DOS BOCAS (DANE 205250002786) | Rural | VEREDA DOS BOCAS |
| | | | EL PEDRAL (DANE 205250002794) | Rural | VEREDA EL PEDRAL |
| | | | EL TESORO (DANE 205250002701) | Rural | VDA EL TESORO |
| | | | I.E.R. LA ARENOSA (DANE 205250000104) | Rural | VDA. LA ARENOSA |
| | | | LA ANITA (DANE 205250800101) | Rural | VDA LA ANITA |
| | | | LA CHIRITA (DANE 205250001437) | Rural | VDA. LA CHIRITA |
| | | | LA UNIÓN (DANE 205250002824) | Rural | VDA LA UNIÓN |
| | | | LAS CLARITAS (DANE 205250001674) | Rural | VDA LAS CLARITAS |
| | | | LOS TOMATES (DANE 405250000022) | Rural | VDA LOS TOMATES |
| | | | MINGUILLO (DANE 405250000057) | Rural | VDA MINGUILLO |
| | | | PIZARRITA (DANE 405250000146) | Rural | VDA PIZARRITA |
| | | | RALITO (DANE 205250800011) | Rural | VDA RALITO |
| | | | SALTO DEL TIGRE (DANE 205250001038) | Rural | VEREDA SALTO DEL TIGRE |
| | | | SENTADA DE VILLA (DANE 205250001666) | Rural | VDA SENTADA DE VILLA |
| | | | TORACHICA (DANE 205250002816) | Rural | VDA TORACHICA |
| | | | VILLA HERMOSA (DANE 205250002832) | Rural | VDA VILLA HERMOSA |

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexas la sede LA CHAPARROSA (DANE 205250002808) a la I.E.R. INDÍGENA MANESKA (DANE 205250800020) del municipio de El Bagre – Antioquia, por lo cual la Institución quedará así, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

| Nombre Establecimiento | Zona | Dirección | Nombre Sede | Zona | Dirección |
|---|-------|----------------|---|-------|------------------------|
| I.E.R. INDÍGENA MANESKA (DANE 205250800020) | Rural | VDA LA SARDINA | I.E.R. INDÍGENA MANESKA (DANE 205250800020) | Rural | VDA LA SARDINA |
| | | | BROJOLÁ (DANE 405250000073) | Rural | VEREDA BROJOLÁ |
| | | | C.E.R. ESPERANZA #2 (DANE 205250001348) | Rural | VDA. NUEVA ESPERANZA 2 |
| | | | C.E.R. LA LUCHA (DANE 205250001810) | Rural | VDA. LA LUCHA |
| | | | C.E.R.I. EL NOVENTA (DANE 205250800089) | Rural | VEREDA EL NOVENTA |
| | | | C.E.R.I. LOS AGUACATES (DANE 205250800097) | Rural | VEREDA LOS AGUACATES |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

| Nombre Establecimiento | Zona | Dirección | Nombre Sede | Zona | Dirección |
|------------------------|------|-----------|---|-------|--|
| | | | C.E.R.I. LOS ALMENDROS (DANE 205250800054) | Rural | VEREDA LOS ALMENDROS |
| | | | C.E.R.I. LOS ALMENDROS 2 (DANE 205250800062) | Rural | VEREDA LOS ALMENDROS 2 |
| | | | C.E.R.I. SOHAIBADÓ (DANE 205250800071) | Rural | VEREDA SOHAIBADÓ |
| | | | CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA MEXIÓN (DANE 205250800128) | Rural | RESGUARDO INDÍGENA SENÚ PUERTO CLAVER COMUNIDAD LA BAMBA |
| | | | LA CHAPARROSA (DANE 205250002808) | Rural | VDA LA CHAPARROSA |

ARTÍCULO TERCERO: Entregar en custodia, a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede anexada en el Artículo Segundo a la **I.E.R. INDÍGENA MANESKA (DANE 205250800020)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: En los documentos que expidan la **I.E.R. INDÍGENA MANESKA (DANE 205250800020)** del Municipio de El Bagre – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La **I.E.R. INDÍGENA MANESKA (DANE 205250800020)** del Municipio de El Bagre – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

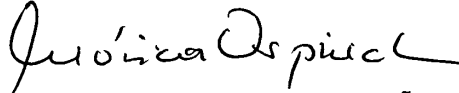


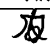
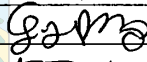
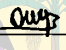
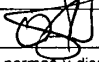
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al Rector(a) de la I.E.R. VILLA CHICA (DANE 205250000139) y al Rector(a) de la I.E.R. INDÍGENA MANESKA (DANE 205250800020) del municipio de El Bagre – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--|------------|
| Proyectó: | LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 20/05/2026 |
| Revisó: | GEROGINA MARÍA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 20/05/2026 |
| Revisó: | IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación |  | 26/05/2026 |
| Aprobó: | JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 20/05/2026 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se corrige parcialmente la Resolución Departamental S2026060103530 del 30 de abril de 2026, en el sentido de aclarar el nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216)** del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216)** del municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia, ha prestado servicio educativo amparado por la Resolución Departamental S130089 del 28 de octubre de 2014, por la cual se le otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial.

Una vez revisado el acto administrativo de la referencia, se advierte que, por un error involuntario de transcripción y digitación, se denominó a la institución educativa como **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN IGNACIO DÍAZ"**, cuando el nombre correcto y oficial que corresponde a su identidad técnica y legal es **"INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS"** con código **DANE 305664000216**.

En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la correcta administración del servicio educativo en el municipio de San Pedro de los Milagros, se hace necesario corregir la inconsistencia presentada en la Resolución Departamental S2026060103530 del 30 de abril de 2026, aclarando que en todos sus apartes donde se mencione a la institución, se deberá entender que se trata de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216)**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución Departamental S2026060103530 del 30 de abril de 2026, en el sentido de aclarar que, en el **Artículo Primero**, y en cualquier otro apartado donde por error de transcripción se haya consignado el nombre "INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN IGNACIO DÍAZ", debe leerse y entenderse correctamente como: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216)** del municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2026060103530 del 30 de abril de 2026, siguen sin modificación alguna y, por consiguiente, tienen plenos efectos.


ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216)** del Municipio de San Pedro de los Milagros deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

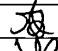
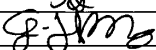
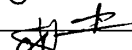
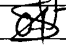
ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SEÑOR DE LOS MILAGROS (DANE 305664000216)** del Municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Pedro de los Milagros. Contra ella No procede recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|---|------------|
| Proyectó: | LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 20/05/2026 |
| Revisó: | GEROGINA MARIA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 20/05/2026 |
| Revisó: | IVÁN DARIO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación |  | 26/05/2026 |
| Aprobó: | JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 20/05/2026 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060108022

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. PEÑITAS (DANE 205120002059)** que pertenece a la **I.E.R. LA VICTORIA (DANE 205120001346)** del municipio de Cáceres – Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R. LA VICTORIA (DANE 205120001346)** del municipio de Cáceres – Antioquia, presta el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

S2018060400932 del 13 de diciembre de 2018, mediante la cual se concedió el Reconocimiento de Carácter Oficial al establecimiento y a sus sedes anexas.

Mediante Resolución Departamental S2018060401547 del 17 de diciembre de 2018 se anexó el **C.E.R. PEÑITAS (DANE 205120002059)** como sede a la **I.E.R. LA VICTORIA (DANE 205120001346)** del Municipio de Cáceres – Antioquia.

Mediante comunicación oficial enviada por correo electrónico con fecha del 17 de abril de 2026, el señor **LEONEL JOSÉ PÉREZ TORRES**, en su calidad de Secretario de Educación, Deporte, Cultura y Juventud del Municipio de Cáceres – Antioquia, solicitó a esta dependencia el cierre temporal de la mencionada sede, **C.E.R. PEÑITAS (DANE 205120002059)**, sustentando su requerimiento en los siguientes términos:

“Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar el cierre temporal de la sede C.E.R. Peñitas identificada con el código DANE 205120002059 y C.E.R. Medellín identificada con el código DANE 205120000196, perteneciente a la IER a Victoria del municipio de Cáceres, Durante el año 2025, estas sedes permanecieron sin funcionamiento académico, dado que gran parte de la población estudiantil se desplazó hacia otras zonas en busca de oportunidades laborales”.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, emite concepto técnico favorable, proyectado por la Profesional Universitario Juan Carlos López, con radicado N°2026020017576 del 12 de mayo de 2026, donde solicita:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Cáceres, y frente a la ausencia de matrícula, solicitamos realizar el siguiente cierre temporal de una sede educativa en dicho municipio, así:

- Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. PEÑITAS**, código DANE 205120002059, del municipio de Cáceres.
- Los libros legales y reglamentarios pasan a la **I.E.R. LA VICTORIA**, código DANE 205120001346, del municipio de Cáceres.

Esta solicitud se hace ya que, desde el año 2025, la sede en mención se quedó sin estudiantes y la planta física la toma la administración del municipio. El Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula avala la solicitud y la secretaría del municipio envía oficio solicitando el cierre definitivo”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cerrar temporalmente la sede **C.E.R. PEÑITAS (DANE 205120002059)** que pertenece al **I.E.R. LA VICTORIA (DANE 205120001346)** del Municipio de Cáceres – Antioquia, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Corresponde al Rector(a) de la **I.E.R. LA VICTORIA (DANE 205120001346)** del Municipio de Cáceres – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el Artículo primero del presente proveído y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

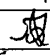
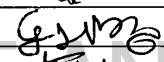


ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Rector(a) de la I.E.R. LA VICTORIA (DANE 205120001346) del Municipio de Cáceres – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--|------------|
| Proyectó: | LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 20/05/2026 |
| Revisó: | GEROGINA MARIA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 20/5/2026 |
| Revisó: | IVAN DARIO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación |  | 26/05/2026 |
| Aprobó: | JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 20/05/2026 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060108024

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se corrige un error formal en la Resolución Departamental S2026060105183 del 11 de mayo de 2026, en el sentido de aclarar la ubicación de la **I.E. BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ (DANE 205809000088)** del municipio de Titiribí – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

La **I.E. BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ (DANE 205809000088)** ubicada en el **Corregimiento La Albania** del Municipio de Titiribí - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental N°16864 del 5 de diciembre de 2002; acto administrativo que le otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial y a sus sedes anexas.

Una vez revisado el acto administrativo de la referencia, se detectó un error de transcripción en su parte motiva, específicamente en el acápite de los antecedentes de la **I.E. BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ (DANE 205809000088)**, donde se consignó como ubicación la CL 19 21 A 09 del municipio de Titiribí – Antioquia, dirección que por un error de transcripción fue trasladada de los registros de la **I.E. SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 205809000088)** del mismo municipio.

La ubicación real y oficial de la sede principal de la **I.E. BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ (DANE 205809000088)** es el Corregimiento La Albania del municipio de Titiribí – Antioquia.

En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la correcta administración del servicio educativo en el municipio de Titiribí, se hace necesario corregir la inconsistencia presentada en la Resolución Departamental S2026060105183 del 11 de mayo de 2026.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución Departamental S2026060105183 del 11 de mayo de 2026, en el sentido de aclarar que, en la parte motiva, y en cualquier otro apartado donde por error de transcripción se haya consignado que la ubicación de la **I.E. BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ (DANE 205809000088)** es "CL 19 21 A 09", debe leerse y entenderse correctamente como: **Corregimiento La Albania** del municipio de Titiribí – Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2026060105183 del 11 de mayo de 2026, siguen sin modificación alguna y, por consiguiente, tienen plenos efectos.

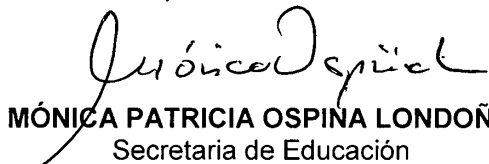
ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida la **I.E. BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ (DANE 205809000088)** del Municipio de Titiribí – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la **I.E. BENJAMÍN CORREA ÁLVAREZ (DANE 205809000088)** del Municipio de Titiribí - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Titiribí. Contra ella No procede recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|-------|------------|
| Proyectó: | LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa | | 20/05/2026 |
| Revisó: | GEROGINA MARÍA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa | | 20/5/2026 |
| Revisó: | IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación | | 26/05-2026 |
| Aprobó: | JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa | | 20/05/2026 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060108026

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se corrige un error formal en la Resolución Departamental S2026060105037 del 8 de mayo de 2026, en el sentido de aclarar la denominación de la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105809000016)** del municipio de Titiribí – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

La I.E. **SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105809000016)** ubicada en la CL 19 21 A 09 del Municipio de Titiribí - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental N°16864 del 5 de diciembre de 2002; acto administrativo que le otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial y a sus sedes anexas.

Una vez revisado el acto administrativo de la referencia, se advierte que en el Artículo Segundo se incurrió en un error formal de transcripción al denominar a la sede principal como **“LICEO PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA”**, cuando de conformidad con los antecedentes técnicos y el registro oficial correspondiente al código **DANE 105809000016**, el nombre correcto del establecimiento educativo es **COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO**.

En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la correcta administración del servicio educativo en el municipio de Titiribí, se hace necesario corregir la inconsistencia presentada en la Resolución Departamental S2026060105037 del 8 de mayo de 2026.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución Departamental S2026060105037 del 8 de mayo de 2026, en el sentido de aclarar que, en el **Artículo Segundo**, y en



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

cualquier otro apartado donde por error de transcripción se haya consignado el nombre "LICEO PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA", debe leerse y entenderse correctamente como: **COLEGIO SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105809000016)** del municipio de Titiribí – Antioquia.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2026060105037 del 8 de mayo de 2026, siguen sin modificación alguna y, por consiguiente, tienen plenos efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida la I.E. **SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105809000016)** del Municipio de Titiribí deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución deberá notificarse al Rector(a) de la I.E. **SANTO TOMÁS DE AQUINO (DANE 105809000016)** del Municipio de Titiribí - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Titiribí. Contra ella No procede recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|-----------------|------------|
| Proyectó: | LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa | <i>LF</i> | 20/05/2026 |
| Revisó: | GEROGINA MARÍA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa | <i>Gerogina</i> | 20/5/2026 |
| Revisó: | IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación | <i>IVAN</i> | 20/05/2026 |
| Aprobó: | JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa | <i>JOSOT</i> | 20/05/2026 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060108027

Fecha: 29/05/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

Por la cual se crea y se anexa la sede educativa **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA EL LIMONAR (DANE: 205665800077)** a la **I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE: 205665000207)** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental S2019060143650 del 10 de julio de 2019, acto administrativo por el cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial y se le crearon y anexaron varias sedes.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante Resolución Departamental S2019060145145 del 19 de julio de 2019 por la cual se creó y anexó la sede educativa **C.E.R.I. RÍO ALTO SAN JUAN (DANE 205665000207)** a la **I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)**.

Mediante Resolución Departamental S2024060417451 del 1 de octubre de 2024 se crearon y anexaron las sedes educativas **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA LOS CAMAJONES (DANE 205665800069)** y **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA DIVIDIVI (DANE 205665800051)** a la **I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)**.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Especializado Sonia Palacio Giraldo con Radicado N°2026020016856 del 6 de mayo de 2026, donde requiere:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades indígenas del municipio de San Pedro de Urabá, solicitamos realizar la siguiente reorganización y adición de una sede educativa, así:

- *Crear y anexar la siguiente sede educativa indígenas a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL, código DANE 205665000207 así:*

| Nombre completo de la sede educativa | Dirección | Municipio | Área | Sector | Naturaleza jurídica | Calendario | Niveles | Jornadas | Nombre completo de la Sede principal con el código DANE | CODIGO DANE APROBADO |
|--|------------------------------------|--------------------|-------|---------|---------------------|------------|-----------------------------|--------------------------------|---|----------------------|
| CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA EL LIMONAR | COMUNIDAD INDÍGENA SENÚ EL LIMONAR | San Pedro de Urabá | Rural | OFICIAL | OFICIAL | A | Preescolar, básica primaria | Jornada diurna: mañana y tarde | I.E.R. INDÍGENA TACANAL - Código DANE 205665000207 | 205665800077 |

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos

En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa, la solicitud realizada por parte del Rector de la Institución Educativa Rural Indígena Tacanal, del Municipio de San Pedro de Urabá y documentos SISE- DANE”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crear la sede educativa **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA EL LIMONAR (DANE: 205665800077)**, y autorizarla para ofertar los niveles de **PREESCOLAR** y **BÁSICA PRIMARIA** ubicada en la Comunidad Indígena Senú el Limonar, zona rural del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el artículo 3° de la Resolución Departamental S2019060143650 del 10 de julio de 2019, en el sentido de anexar la sede educativa **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA EL LIMONAR (DANE 205665800077)** a la **I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, así:

“ARTÍCULO 3°. Crear las siguientes sedes y anexarlas a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207) del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.”



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

| Nombre completo de la sede educativa | Dirección | Área | Sector | Naturaleza jurídica | Calendario | Niveles | Jornadas | CÓDIGO DANE APROBADO |
|---|--|-------|---------|---------------------|------------|--|----------|----------------------|
| C.E.R INDIGENA ESTUDIANTES HERNANDEZ | COMUNIDAD INDÍGENA EL POLVILLO | RURAL | OFICIAL | OFICIAL | A | PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA | COMPLETA | 205665800017 |
| C.E.R INDIGENA MANUEL QUINTIN LAME | COMUNIDAD INDÍGENA ÉBANO | RURAL | OFICIAL | OFICIAL | A | PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA | COMPLETA | 205665800025 |
| C.E.R INDIGENA NARANJALES | COMUNIDAD INDÍGENA NARANJALES | RURAL | OFICIAL | OFICIAL | A | PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA | COMPLETA | 205665800009 |
| C.E.R INDIGENA PARAISO | COMUNIDAD INDÍGENA PARAISO | RURAL | OFICIAL | OFICIAL | A | PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA | COMPLETA | 205665800033 |
| C.E.R INDIGENA RIO ALTO SAN JUAN | COMUNIDAD INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN BELLA LUZ | RURAL | OFICIAL | OFICIAL | A | PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA | COMPLETA | 205665800041 |
| CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA DIVIDIVI | COMUNIDAD INDÍGENA SENÚ DIVIDIVI | RURAL | OFICIAL | OFICIAL | A | PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA | COMPLETA | 205665800051 |
| CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA LOS CAMAJONES | COMUNIDAD INDÍGENA SENÚ LOS CAMAJONES | RURAL | OFICIAL | OFICIAL | A | PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA | COMPLETA | 205665800069 |
| CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA EL LIMONAR | COMUNIDAD INDÍGENA SENÚ EL LIMONAR | RURAL | OFICIAL | OFICIAL | A | PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA | COMPLETA | 205665800077 |

PARÁGRAFO PRIMERO. En consecuencia, quedará así la Institución a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

| Nombre Establecimiento | Zona | Dirección | Nombre Sede | Zona | Dirección |
|---|-------|-------------|---|-------|--|
| I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207) | RURAL | VDA TACANAL | I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207) | RURAL | VDA TACANAL |
| | | | C.E.R INDIGENA ESTUDIANTES HERNANDEZ (DANE 205665800017) | RURAL | COMUNIDAD INDÍGENA EL POLVILLO |
| | | | C.E.R INDIGENA MANUEL QUINTIN LAME (DANE 205665800025) | RURAL | COMUNIDAD INDÍGENA ÉBANO |
| | | | C.E.R INDIGENA NARANJALES (DANE 205665800009) | RURAL | COMUNIDAD INDÍGENA NARANJALES |
| | | | C.E.R INDIGENA PARAISO (DANE 205665800033) | RURAL | COMUNIDAD INDÍGENA PARAISO |
| | | | C.E.R INDIGENA RIO ALTO SAN JUAN (DANE 205665800041) | RURAL | COMUNIDAD INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN BELLA LUZ |
| | | | CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA DIVIDIVI (DANE 205665800051) | RURAL | COMUNIDAD INDÍGENA SENÚ DIVIDIVI |
| | | | CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA LOS CAMAJONES (DANE 205665800069) | RURAL | COMUNIDAD INDÍGENA SENÚ LOS CAMAJONES |
| | | | CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA EL LIMONAR (DANE 205665800077) | RURAL | COMUNIDAD INDÍGENA SENÚ EL LIMONAR |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PARÁGRAFO SEGUNDO. Corresponde al Rector(a) de la **I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)** del municipio San Pedro de Urabá – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexada y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

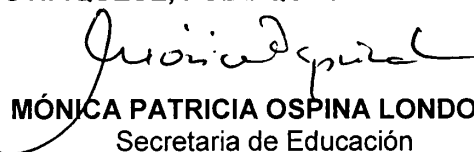
ARTÍCULO CUARTO. La **I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)** del municipio San Pedro de Urabá – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

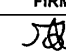
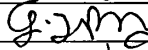
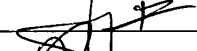
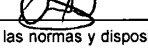
PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Comunitario debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución al Rector(a) de la **I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)** del municipio San Pedro de Urabá – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--|------------|
| Proyectó: | LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 20/05/2026 |
| Revisó: | GEROGINA MARÍA PALACIO BERRIO Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 20/05/2026 |
| Revisó: | IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación |  | 26/05/2026 |
| Aprobó: | JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa |  | 20/05/2026 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060108037

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año **2026** al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **ZARAGOZA** – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S2022060085547 de 12 de Julio de 2022 para ofertar el servicio educativo educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **ZARAGOZA** – Antioquia, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2022060085547 de 12 de Julio de 2022, para ofertar el servicio educativo en el municipio de **ZARAGOZA** – Antioquia. Los programas aprobados son:

Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo

S2022060085547
12/07/22

El señor **DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de ZARAGOZA – Antioquia, comunicó mediante mercurio 2025051331933 del 22 de diciembre de 2025, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de ZARAGOZA – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación académica registrados mediante Resolución Departamental S2022060085547 de 12 de Julio de 2022 ofertados en la Calle 40 N°40-01 Parque Educativa Cacique Maya email: centrolaborem@ucn.edu.co Teléfono: 6051535 del municipio no certificado de ZARAGOZA Antioquia, aplicando un incremento así:

| Denominación del programa | Tarifa año 2025 | Tarifa año 2026 con 6% |
|--|-----------------|------------------------|
| Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo | \$ 1.486.281 | \$ 1.575.500 |

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de ZARAGOZA, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.


ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de ZARAGOZA – Antioquia.

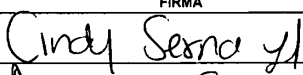
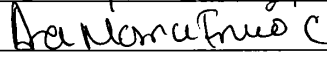

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

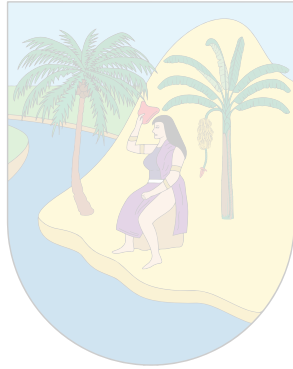
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|--|--------------|
| Proyectó: | Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales |  | 28-05-2026 |
| Revisó: | Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales |  | |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales |  | 27 Mayo 2026 |
| Aprobó: | Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales |  | 27-05-2026 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. | | | |



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*